

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley N° 16 de fecha 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan suspendidos, hasta nueva disposición los efectos del Decreto N° 2930 del 7 de septiembre en curso, en lo relativo al control de los productos de petróleo y sus derivados.

Art. 2.— Este control continuará siendo ejercido por la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3020 que pensiona con \$100.00 mensuales a la Sra. Tomasina Martínez Vda. Estrella Ureña.— G. O. N° 6335, del 3 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3020.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley N° 168, del 30 de Enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado y la Ley N° 1013, del 28 de Septiembre de 1945, que concede una pensión del Estado a la señora Tomasina Martínez viuda del Licenciado Rafael Estrella Ureña, ex-Presidente de la República.

D E C R E T O :

UNICO.— Se asigna a la señora Tomasina Martínez Vda. Estrella Ureña una pensión mensual de cien pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.